



**RESOLUCIÓN N° 467-2017/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 01 de agosto de 2017

**VISTO:**

El Expediente N° 060-2017/SBN-SDDI, que contiene la solicitud presentada por la **CAMARA PERUANA DE LA CONSTRUCCIÓN - CAPECO - LAMBAYEQUE**, mediante la cual peticiona la **DESAFECTACIÓN ADMINISTRATIVA** del predio de **3 385,29 m²**, ubicado en área de Educación, Lotiz./Hab. Urb. El Santuario, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, en adelante "el predio"; inscrito en la Partida Registral N° 11155760 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chiclayo, en adelante "el predio"; y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en mérito a lo dispuesto por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (en adelante "la Ley"), y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante "el Reglamento"), así como al Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, que actualiza la calificación y relación de los organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

2. Que, de acuerdo con lo previsto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante "el ROF de la SBN"), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante "la SDDI") es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de la SBN.

3. Que, mediante Carta N° 052/16 CAPECO – LAMBAYEQUE presentada el 29 de setiembre de 2016 (S.I. N° 26600-2016), la **CAMARA PERUANA DE LA CONSTRUCCIÓN - CAPECO - LAMBAYEQUE**, representada por su Presidente, Ing. Antonio Rabanal Rosales (en adelante "CAPECO"), solicita la **DESAFECTACIÓN ADMINISTRATIVA** de "el predio", para tal efecto, presenta, entre otros, los documentos siguientes: **1)** Copia del perfil del Proyecto "Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado de la Construcción CAPECO LAMBAYEQUE" (fojas 4); **2)** Copia de la Partida Registral N° 11155760 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chiclayo (fojas 17); **3)** Copia de la Carta N° 027/16 CAPECO LAMBAYEQUE del 19 de abril de 2016,



suscrito por el Presidente de CAPECO, dirigido al Jefe de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Lambayeque, con el que remiten documentación técnica (fojas 19); **4)** Copia de la Memoria Descriptiva de “el predio”, correspondiente a su título archivado de inscripción (fojas 20); **5)** Copias en formato A4, de parte de los planos de ubicación, perimétrico y lotización, correspondientes al título archivado de inscripción (fojas 21); **6)** Copia del Acta de Inspección Ocular realizado por la División de Administración de Terrenos y Patrimonio Fiscal de la Oficina Regional e Administración del Gobierno Regional Lambayeque (fojas 24).

**4.** Que, el artículo 43° del Reglamento de la Ley N° 29151 dispone que el procedimiento desafectación de un bien de dominio público, al dominio privado del Estado procederá cuando haya perdido la naturaleza o condición apropiada para su uso público o para prestar un servicio público, y será aprobada por la SBN, de acuerdo con sus respectivas competencias. Excepcionalmente, a solicitud de la entidad previo informe sustentatorio, la SBN procederá a aprobar la desafectación de los predios de dominio público. En caso de bienes administrados por los Gobiernos Locales, la desafectación será efectuada por éstos, conforme a la normatividad vigente. Una vez concluida la desafectación, el Gobierno Local podrá solicitar el bien al Gobierno Regional o a la SBN, conforme a los procedimientos establecidos en el Reglamento. La desafectación se inscribe en el Registro de Predios a favor del Estado, por el sólo mérito de la Resolución que así lo declara.

**5.** Que, en tal sentido, por **regla general la desafectación ha sido regulada como un procedimiento de oficio y no a solicitud de parte**, siendo la excepción a la regla cuando la Entidad, entendida como la titular del bien, previo informe sustentatorio lo solicite ante esta Superintendencia.

**6.** Que, del diagnóstico técnico efectuado en gabinete por parte de esta Superintendencia, se emitió el Informe de Brigada N° 456-2017/SBN-DGPE-SDDI del 10 de abril de 2017, mediante el cual respecto a “el predio” se determinó lo siguiente: “(...) “el predio de 3 385,29 m<sup>2</sup>, situado en el distrito de Chiclayo, provincia y departamento de Lambayeque, corresponde a la propiedad del ESTADO PERUANO REPRESENTADO POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, inscrita en la Partida Registral N° 11155760 del Registro de Predios, de la Oficina Registral de Chiclayo con Código CUS N° 57357. Concluye además que “el predio” constituye un APOORTE REGLAMENTARIO A EDUCACIÓN y que se trata de un terreno desocupado, según las referencias fotográficas del solicitante (...)”.

**7.** Que, se ha determinado que “el predio”, corresponde a la propiedad del Estado representado por el Ministerio de Educación; el cual es proveniente de una habilitación urbana y fue **otorgado como aporte a favor del Ministerio de Educación.**

**8.** Que, en ese sentido, este constituiría un bien de Dominio Público el cual tiene carácter inalienable e imprescriptible esto de conformidad con el literal a) del numeral 2.2 del artículo 2° del “Reglamento”.

**9.** Que, tal como se indicó en el considerando quinto de la presente Resolución, la desafectación ha sido regulada como un procedimiento de oficio, y dado que en el presente caso no se configuro el supuesto de la excepción, debe declararse improcedente la solicitud de desafectación administrativa presentada por la CAMARA PERUANA DE LA CONSTRUCCIÓN – CAPECO – LAMBAYEQUE, asimismo debe disponerse el archivo del expediente una vez quede consentida la presente Resolución.

**10.** Que, por otro lado corresponde a esta Subdirección comunicar tal decisión a la Subdirección de Supervisión, para que proceda conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia.

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
DESARROLLO  
INMOBILIARIO**

## **RESOLUCIÓN N° 467-2017/SBN-DGPE-SDDI**

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú de 1993, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA y el Informe Técnico Legal N° 563-2017/SBN-DGPE-SDDI del 21 de julio de 2017.



### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de **DESAFECTACIÓN ADMINISTRATIVA** presentada por la **CAMARA PERUANA DE LA CONSTRUCCIÓN - CAPECO - LAMBAYEQUE** del predio de 3 385,29 m<sup>2</sup>, ubicado en el distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.



**SEGUNDO:** Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del procedimiento administrativo una vez consentida la presente Resolución.

**TERCERO: COMUNICAR** a la Subdirección de Supervisión para que, una vez consentida la presente Resolución realice la labor de Supervisión de conformidad con sus respectivas funciones.

### **Regístrese y comuníquese.-**

PMJ/nlcc-jjc  
P.O.I. N° 5.2.3



**ABOG. PERCY IVÁN MEDINA JIMÉNEZ**  
Subdirector (e) de Desarrollo Inmobiliario  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES